ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1

Con el nombre de Asociación Vasca de Biotecnología/Euskal Bioteknologia Elkartea (eusBIOTEK) con fecha 13/9/2017 se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.



FINES QUE SE PROPONEN

Artículo 2

Los fines de la Asociación serán los siguientes:



1) Representar y agrupar a estudiantes, licenciados, doctores y profesionales, sea en el campo de las Ciencias Naturales o Sociales y Humanidades, con un interés común en la Biotecnología y en su promoción, vinculados o no a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.

2) Velar por:

- 1. El progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión del Biotecnólogo al igual que el Grado y Máster de Biotecnología.
- 2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de la Licenciatura y Grado de Biotecnología.
- 3. La imagen del colectivo, contrastando los contenidos informativos y respetando la libertad de expresión.

3) Informar sobre:

- 1. Aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
- 2. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.

4) Promover:

1. El perfeccionamiento profesional, científico y humano de sus miembros.

- 2. La formación de biotecnólogos emprendedores y ser un apoyo y guía para empresas que comiencen su ejercicio y desarrollo en el ámbito biotecnológico.
- 3. Acciones para potenciar la investigación, especialmente a nivel autonómico, y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología.
- 4. Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
- 5. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
- 6. La formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
- 7. La relación entre los profesionales de la Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.
- 5) Orientar, valorar y encauzar los ámbitos de actuación de la profesión y de sus profesionales en la aplicación de la Biotecnología de acuerdo a un mínimo ético.
- 6) Orientar e informar a presentes y futuros estudiantes de Biotecnología y de ámbitos relacionados con la misma..
- 7) Elaborar y mantener actualizada una base de datos de empresas e instituciones del sector biotecnológico con la finalidad de facilitar la plena integración laboral de sus miembros.
- 8) Colaborar con las Universidades, con la industria y con entidades de carácter público y privado.
- 9) Participar, conjuntamente con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realicen de los actuales o futuros Planes de Estudio de Biotecnología o leyes que afecten a la Licenciatura, al Grado y a los Masters.
- 10) Respetar el Código Ético del Profesional Biotecnólogo.
- 11) Mantener la colaboración con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines.
- 12) Promover el avance de la Biotecnología siguiendo un desarrollo sostenible.





DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en la facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV-EHU (Campus de Leioa), Barrio Sarriena sin nº de Leioa, cp 48940.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

La Asociación realizará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco tal y como se indica en el articulo 2 de la Ley 7/2007 de 22 de junio de asociaciones de Euskadi.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Ho

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del vicepresidente o la vicepresidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenamiento de bienes inmuebles.
- La fijación de la cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7- a), b) y c).

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten los miembros interesados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación
- c) Cambio de la Junta Directiva
- d) Cualquier otro motivo que se considere

En caso de que sea solicitada por los miembros, la solicitud firmada deberá obtener el respaldo de al menos el 25% de los miembros.

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.





Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran en ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple por las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sus miembros respetarán el porcentaje de estudiantes y/o antiguos estudiantes de la UPV/EHU que establece el artículo 52 del Reglamento del Alumnado de dicha Universidad; es decir, al menos un 70% del total de sus miembros deberán reunir la condición de estudiantes o exalumnos de la UPV/EHU, y en todo caso un 40% deberán reunir la condición de estudiantes de la UPV/EHU.

La Junta Directiva estará integrada por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a y un máximo de dos vocales.

Deberán reunirse al menos una vez por cuatrimestre universitario y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y se renovarán cada 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.



La Junta Directiva fundadora representará a la asociación durante el periodo de un año.

Artículo 17

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Expulsión del miembro por decisión unánime del resto de los componentes.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.



- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue a la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determina la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, el/la Vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

A STORY

El/La Vicepresidente/a asumirá funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades deleguen en él o ella, expresamente la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26

El/la Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCAL

Artículo 27

El cometido de los/las vocales dependerá de las necesidades de la asociación y de los compromisos que estos quieran adquirir. En cualquier caso, al formar parte de la Junta Directiva podran aprobar o no las decisiones que se sometan a discusión en esta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Ser estudiantes, licenciados, doctores o profesionales, sea en el campo de las Ciencias Naturales o Sociales y Humanidades, con un interés común en la Biotecnología y en su promoción.



 Un 70% del total de los miembros de la Asociación deberán reunir la condición de estudiantes o exalumnos de la UPV/EHU, y en todo caso un 40% deberán reunir la condición de estudiantes de la UPV/EHU.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito o rellenando el formulario preparado para este fin. La/el Presidenta/e, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30

Toda persona asociada tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la/el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el acuerdo impugnado.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de las/los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4. Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras/os miembros.
- 5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6. Figurar en el fichero de Socias/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las/los socias/os (local social, bibliotecas, etc.).
- 9. Ser oída/o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada/o de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incuplimiento de sus deberes como socias/os.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31

Son deberes de las socias/os:



- A. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- B. Pagar las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de los estatutos.
- D. Acatar y cumplir los acuerdos, válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 32

La condición de socia/o se perderá en los casos siguientes:

- 1. Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2. Por separación voluntaria.
- 3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 33

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será la facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser el órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada, contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que





estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de el/la/los/las Secretario/a(s), que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la/los/las Secretario/a(s) redactará(n) un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o los Estatutos.

Artículo 37

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38

El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 0 euros.

Artículo 39

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- b) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 7 de Febrero de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO



DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1. La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 2. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 3. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 4. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Disposición final

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

M Had